



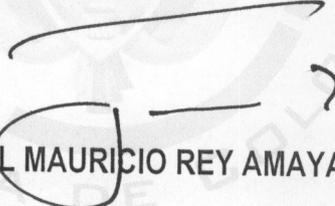
Proceso N°. 500013153001 2015 189 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, dos de diciembre de dos mil veintidós

Se deniega la petición elevada por la abogada **Laura Juliana Segamos**, (pdf 040) en razón que el mandato le fue revocado de acuerdo con el inciso 1 del artículo 76 del C.G.P., y sumado a ello, en el proceso judicial no está permitido que dos profesionales del derecho actúen simultáneamente como apoderados de una persona. (inciso 2 artículo 75 ibidem). Por lo tanto, como carece de poder para actuar, no es posible resolver la petición de fondo.

NOTIFIQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 5 de diciembre 2022, se
notifica a las partes el AUTO
anterior por anotación en
ESTADO.

—
PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA